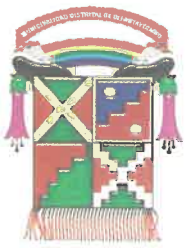




# Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

"Pueblo Inka Songonchispi"



"Mejor pueblo turístico del mundo"

"Pueblo con encanto"

"Capital mundial de la indianidad"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 44-2026-GM-MDO/U

Ollantaytambo, 25 de febrero del 2026.

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

#### VISTOS:

El Expediente N° 1397, de fecha 12 de febrero del 2026, presentado por la Servidora Kirsten Canal Obando; el Informe N° 00125-2026-MDO-GM-OAF-URH, de fecha 18 de febrero del 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 0179-2026-GDSYSP-MDO, de fecha 20 de febrero del 2026, emitido por el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos; el Informe N° 00135-2026-MDO-GM-OAF-URH, de fecha 20 de febrero del 2026, emitido por el Jefe de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 55-2026-OAJ/MDO, de fecha 25 de febrero del 2026, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de la Reforma Constitucional Ley N° 27680 y N° 30305 concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, concordada a su vez con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo IV, sobre los Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1. Principio de legalidad, señala lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 24° inc. d), señala que el trabajador público tienen derecho a: "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta por dos periodos";

Que, con Decreto Legislativo N° 1405, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, se establece las regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables;

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, regula que: "Artículo 1- Objeto y alcance:

1.1. El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.

1.2. El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 336-2025-GM-MDO/U, de fecha 26 de noviembre de 2025, se aprobó el rol de vacaciones correspondiente al año fiscal 2026 del personal, nombrado, repuesto judicial, permanente y CAS indeterminado, según el Informe N° 0622-2025-GM-OAF-URH-MDO, de la Unidad de Recursos Humanos, de los consignándose se encuentra de la Servidora:

N.º	Apellidos y Nombres	DNI	Cargo	Inicio de Vacaciones	Fin de Vacaciones	Nº de Días
8	KIRSTEN CANAL OBANDO	41663845	Responsable de DEMUNA - OMAPED-CIAM	19-01-2026	17-02-2026	30 DIAS





# Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

"Pueblo Inka Saqanchispi"



"Mejor pueblo turístico del mundo"

"Pueblo con encanto"

"Capital mundial de la indianidad"

Que, a través del Expediente N° 1397 de fecha 12 de febrero del 2026, generado en atención al ciudadano de la Entidad, la Servidora Abog. Kirsten Canal Obando, "solicita el uso de descanso vacacional periodo 2024 (15 días) -2025 (15 días), por 30 días calendarios, a partir del 02 al 31 de marzo de 2026 y si bien correspondería a la Entidad programación de mi periodo vacacional; sin embargo, lo solicitado en las fechas consignadas obedecen también a motivos personales; tomando en cuenta además que los meses siguientes se tiene programadas actividades, supervisiones y mediciones (mensuales) de concursos como Sello Municipal y Galarcón Contigo";

Que, mediante Informe N° 00125-2026-MDO-GM-OAF-URH, de fecha 18 de febrero del 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita al Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, emitir visto bueno sobre la reprogramación del descanso vacacional de la Recurrente, debido a que no hizo uso efectivo del periodo aprobado del descanso vacacional del 19 de enero al 17 de febrero del 2026 continuando con el desarrollo normal de sus labores, adjunta reporte de asistencia de los meses de enero y febrero del 2026;

Que, a través del Informe N° 0179-2026-GDSYSP-MDO, de fecha 20 de febrero del 2026, el Gerente de Desarrollo Social y Servicios públicos, en atención a los documentos precedentes, considera procedente otorgar el visto bueno a la solicitud de descanso vacacional presentada por la Abog. Kirsten Canal Obando, siempre en cuando la Unidad de Recursos Humanos formalice previamente la designación temporal de un responsable encargado que cumpla con el perfil profesional, en vista a que: la Jefatura de DEMUNA, OMAPED y CIAM constituye un área sensible dentro de la estructura orgánica de la municipalidad, por cuanto atiende a poblaciones vulnerables, tales como niños, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972, que establece como función específica de los gobiernos locales la promoción del desarrollo social y la protección de derechos fundamentales. Asimismo, la DEMUNA cumple funciones en concordancia con lo dispuesto por el Código de los Niños y Adolescentes, siendo indispensable garantizar la continuidad del servicio y la adecuada atención de los usuarios;

Que, en merito al Informe N° 00135-2026-MDO-GM-OAF-URH, de fecha 20 de febrero del 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita reprogramación de descanso vacacional, previa evaluación efectuada advierte que, si bien el descanso vacacional de la Abg. Kirsten Canal Obando fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal para el periodo comprendido del 19 de enero al 17 de febrero de 2026, dicho descanso no fue gozado de manera efectiva, conforme se acredita con el reporte de asistencia adjunto, evidenciándose que la servidora continuó realizando labores habituales por necesidad del servicio;

La solicitud de reprogramación formulada mediante Expediente N.º 1397 cuenta con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, órgano jerárquico inmediato, lo que acredita la conformidad funcional y la inexistencia de afectación al servicio institucional.

Conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1405 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, las modificaciones al rol vacacional pueden realizarse, debiendo formalizarse a través del acto administrativo correspondiente, a efectos de garantizar el control y registro adecuado del descanso vacacional.

En consecuencia, resulta técnica y legalmente procedente dejar sin efecto el periodo vacacional inicialmente aprobado y emitir el acto resolutorio que disponga la reprogramación del descanso vacacional por treinta (30) días calendario, estableciéndose como nuevo periodo del 02 de marzo al 31 de marzo de 2026, garantizando así el ejercicio efectivo del derecho al descanso vacacional y el cumplimiento de la normativa vigente.

Que, en ese contexto, mediante Informe Legal N° 55-2026-OAJ/MDO, de fecha 25 de febrero del 2026, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a sus facultades y atribuciones emite su correspondiente pronunciamiento legal ante la Gerencia Municipal siendo lo siguiente: Es procedente aprobar la solicitud de reprogramación de descanso vacacional, conforme al Informe 00135-2026-MDO-GM-OAF-URH emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y a la normativa legal vigente, respecto a lo solicitado por la Abg. Kirsten Canal Obando, identificada con DNI N° 41663845, Responsable de DEMUNA, OMAPED y CIAM de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, estableciéndose como periodo reprogramado de descanso vacacional del 02 de marzo al 31 de marzo del 2026;

Que, el Artículo 6° del Decreto Supremo N 013-2019-PCM, aprueba el 2.6. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, taxativamente señala que:





# Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

"Pueblo Inka Songonchispi"



"Mejor pueblo turística del mundo"

"Pueblo con encanto"

"Capital mundial de la indianidad"

"Artículo 6. De la programación del descanso vacacional Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio e interés particular de los servidores.

El rol de vacaciones de los servidores de la entidad se aprueba durante el mes de noviembre del año anterior. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo."

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, lo que concuerda con lo previsto en el Artículo 43° de la citada Ley, estableciendo en forma expresa que mediante resoluciones de alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. En ese sentido se tiene la Resolución de Alcaldía N° 009-2026-A-MDO/U, de fecha 02 de enero del 2026, en la que dispone la delegación de facultades Resolutivas y Administrativas al Gerente Municipal, Ing. Omar Quinto Laurel;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, la **REPROGRAMACIÓN DE DESCANSO VACACIONAL**, de la Abg. Kirsten Canal Obando, identificada con DNI N° 41663845, Responsable de DEMUNA, OMAPED y CIAN de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, estableciéndose como periodo reprogramado de descanso vacacional del **02 de marzo al 31 de marzo del 2026**, conforme al INFORME 00135-2026-MDO-GM-OAF-URH emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y a la normativa legal vigente.

**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Unidad de Recursos Humanos, realizar las acciones correspondientes para el perfeccionamiento y ejecución de la presente resolución, así como efectuar la designación temporal de un responsable encargado conforme a Ley.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.muniollantaytambo.gob.pe](http://www.muniollantaytambo.gob.pe), para conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Omar Quinto Laurel  
GERENTE MUNICIPAL

